REGLAMENTO DOCENTE

PRESENTACIÓN

La Universidad Autónoma de Ica para el desarrollo de la formación académica de sus estudiantes cuenta con una plana docente que ingresa a ejercer la docencia Universitaria cumpliendo los requisitos de ley.

La participación de los docentes es fundamental en el proceso educativo por lo que debe estar regulado desde su ingreso, qué funciones debe desempeñar y qué actividades del docente o destinados a ellos, regulará y evaluará la Universidad.

La plana docente está constituida por docentes contratados a tiempo completo y tiempo parcial, y docentes ordinarios a tiempo completo y tiempo parcial o docentes extraordinarios, que desempeñan labores académicas y/o administrativas como parte de sus funciones.

Asimismo se regula los requisitos de los docentes que se dedicarán a la investigación, responsabilidades y beneficios.

El presente documento debe servir como guía para que el docente pueda conocer el ámbito de sus funciones, deberes, responsabilidades y obligaciones que contrae en el ejercicio de sus funciones.

**ÍNDICE**

**TITULO I. BASE LEGAL**

**TITULO II. OBJETIVOS**

**TITULO III. DE LOS DOCENTES**

**CAPÍTULO I: DE LOS DOCENTES ORDINARIOS**

**CAPÍTULO II: DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIO**

**CAPÍTULO III: DE LOS DOCENTES CONTRATADOS**

**CAPÍTULO IV: DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES Y DOCENTES QUE HACEN INVESTIGACIÓN**

**CAPITULO V: DE LOS JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CATEDRA**

**CAPÍTULO VI: DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y C0MPROMISO DE LOS DOCENTES.**

**CAPÍTULO VII: DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE**

**CAPÍTULO VIII: DE LOS GRADOS Y DISTINCIONES HONORÍFICAS**

**CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN ECONÒMICO DE LOS DOCENTES**

**TITULO IV. DISPOSICIONES FINALES**

TÍTULO II

BASE LEGAL

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se sujetan a lo dispuesto por lo siguiente:

* Constitución política del estado
* Ley Universitaria N° 30220
* Estatuto de la Universidad Autónoma de Ica
* Reglamento general de la Universidad Autónoma de Ica

TÍTULO III

OBJETIVOS

Constituyen objetivos del este reglamento:

* Garantizar la libertad de cátedra.
* Determinar con claridad los derechos y deberes del personal docente.
* Difundir los estímulos destinados a facilitar las actividades de investigación docencia y extensión que otorga la universidad.

CAPÍTULO I

DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

ARTÍCULO 01º.- Los docentes ordinarios, en sus diferentes categorías, son: principales, asociados y auxiliares.

ARTÍCULO 02º.- La carrera del docente ordinario de la Universidad Autónoma de Ica en sus diferentes categorías, requiere cumplir los requisitos que establece la Ley Universitaria.:

**A) PARA DOCENTE PRINCIPAL**

* Tener título profesional y grado de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
* haber cumplido cinco (05) años de labor docente en la categoría de docente asociado.
* Por excepción podrán concursar a esta categoría los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica que no hayan sido docentes asociados, siempre que cumplan los requisitos siguientes:
* Título profesional y grado académico de doctor.
* Tener más de quince (15) años de ejercicio profesional.

**B) PARA DOCENTE ASOCIADO**

- Tener título profesional y el grado académico de maestro.

- Haber dedicado un mínimo de 3 años de docencia en la categoría de auxiliar.

* Por excepción podrán concursar a esta categoría los profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica que no hayan sido docentes auxiliares, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- Título profesional y grado académico de maestro.

- Tener más de diez (10) años de ejercicio profesional.

**C) PARA DOCENTE AUXILIAR**

-Tener título profesional universitario y grado académico de maestro.

- Tener no menos de cinco (05) años en el ejercicio de su especialidad.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

ARTÍCULO 03º.-Los docentes, sean ordinarios o no, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, desempeñan las siguientes actividades

* El trabajo académico lectivo
* El trabajo académico no lectivo

En tal sentido, los docentes ordinarios pueden ejercer función administrativa o ser autoridad académica dentro de la universidad tales como: director del departamento académico, presidente del comité de escuela profesional, decano, director de investigación u otro que requiera la universidad.

ARTÍCULO 04º.-Según el régimen de dedicación a la actividad docente, los docentes ordinarios pueden ser:

* **DOCENTE A DEDICACIÓN EXCLUSIVA**, es quien tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad, pudiendo tener similar o distinta carga horaria señalada para el docente a tiempo completo.
* **DOCENTE A TIEMPO COMPLETO,** es quien dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas indicadas en el artículo anterior, debiendo cumplir un horario mínimo de 40 horas semanales.
* **DOCENTE A TIEMPO PARCIAL,** es aquel que se dedica a la enseñanza, su permanencia es hasta 20 horas semanales.

ARTÍCULO 05º.- Los docentes a dedicación exclusiva, dedicados a la investigación y/o formulación y aplicación de proyectos tecnológicos, científicos y culturales que forman parte de convenios, recibirán por sus servicios beneficios económicos adicionales en los montos que los convenios establezcan, según lo reglamentado.

CAPÍTULO II

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 06º.- Docentes extraordinarios son aquellas personalidades que, por su reconocida excelencia académico-científica, cultural y/o autoridad profesional, adquieren el mérito para ser designados como tales.

Los docentes extraordinarios pueden ser:

a) eméritos.

b) honorarios.

c) visitantes y

d) expertos.

ARTÍCULO 07º.- Son docentes eméritos, aquellos docentes jubilados o cesantes de la Universidad Autónoma de Ica, quienes por sus eminentes servicios prestados a la docencia universitaria, son nombrados en forma vitalicia, a propuesta del rector, y con aprobación de la junta general de accionistas.

ARTÍCULO 08º.- Los docentes honorarios son docentes nacionales o extranjeros que sin haber pertenecido a la Universidad Autónoma de Ica se hacen merecedores de tal distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica y/o cultural de proyección nacional y/o internacional. Esta distinción es conferida por el consejo universitario a propuesta del rector. Su nombramiento es de carácter vitalicio.

ARTÍCULO 09º.- **SON DOCENTES VISITANTES:**

Los docentes de otras universidades nacionales o extranjeras, quienes por alguna forma de colaboración y/o intercambio cumplen labor docente y/o investigación en la Universidad Autónoma de Ica.

Los profesionales independientes que desempeñan labores de investigación o asistencia técnica en instituciones científicas o tecnológicas, quienes cumplirán labores lectivas, de extensión en la universidad y que se hacen merecedores de este tratamiento.

ARTÍCULO 10º.- Es docente experto, aquel docente con o sin grado académico, que ha tenido un desempeño destacado en el arte, ciencia, cultura, deporte, tecnología, gestión, y otros campos de la actividad humana, y presta servicios en esa área específica.

La Junta General de Accionistas designa a los docentes visitantes y docentes expertos, determinando el régimen económico y su tiempo de permanencia en la universidad, previa propuesta del rector y con opinión del Vicerrectorado Académico y del Gerente General.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

ARTÍCULO 11º.- Son docentes contratados quienes prestan servicios académicos a plazo determinado y en las condiciones que fija su respectivo contrato, de conformidad con la legislación privada vigente.

ARTÍCULO 12º.- Los docentes contratados tendrán el régimen de dedicación a tiempo completo y a tiempo parcial, y podrán ser contratados por plazos mayores a seis (6) meses. En caso sea por menos de seis (6) meses, la contratación se hace de forma directa por la gerencia general, a propuesta del rector con opinión previa del Vicerrectorado Académico.

Los docentes contratados serán evaluados y los resultados de su desempeño, serán considerados para la renovación de contrato en el periodo académico siguiente.

ARTÍCULO 13º.- Los docentes contratados, con un mínimo de cinco años en el ejercicio profesional, podrán postular a una plaza de docente ordinario auxiliar.

ARTÍCULO 14º.- Los docentes que fueron contratados, y que hayan acumulado experiencia profesional en otras universidades, pueden concursar a cualquiera de las categorías de docente ordinario, cumpliendo con los requisitos de ley.

ARTÍCULO 15º.- Los docentes contratados con dos años de ejercicio docente, como mínimo, podrán desempeñar una plaza administrativa para lo cual se considerará el resultado de la evaluación del desempeño docente y el resultado de la evaluación realizada el Vicerrectorado Académico. La plaza administrativa vacante deberá estar aprobada por la gerencia general y contar con presupuesto económico.

CAPÍTULO IV

DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES Y DOCENTES QUE INVESTIGAN

ARTÍCULO 16º.-La universidad reconoce como docentes investigadores a aquellos que cuentan con grado de maestro o doctor que participan en proyectos de investigación, emprendimiento e innovación de forma continua y que presentan producción científica en el Directorio de Recursos Humanos afines a la ciencia, tecnología e investigación – DINA.

El Docente Investigador de la Universidad tendrá un máximo de 15 horas lectivas por semestre académico.

ARTÍCULO 17º.- Para ser docente investigador se requiere:

a) Ser docente de la universidad con trayectoria en trabajos científicos publicados.

b) Desarrollar actividad científica y/o tecnológica de manera continua.

c) Los demás requisitos señalados en el reglamento.

Son designados por el Consejo Universitario. La designación de docente investigador es independiente a la categoría y clase.

ARTÍCULO 18º.-Los docentes investigadores, los Docentes que investigan y los investigadores externos percibirán de la universidad una bonificación, de acuerdo a su producción científica y/o tecnológica; además podrán percibir los beneficios económicos que le otorgue la ejecución de proyectos o servicios interinstitucionales, esta bonificación será aprobada por el Consejo Universitario anualmente.

Los docentes investigadores serán evaluados por el vicerrectorado académico.

ARTÍCULO 19º.-La universidad reconoce como docentes que investigan (o hacen investigación) a aquellos con grado de bachiller, maestro o doctor que desarrollan proyectos de investigación, emprendimiento e innovación, y que se encuentran registrados en el directorio de recursos humanos afines a la CTI – DINA, siendo docentes de nuestra universidad o de otra universidad como Docente a Tiempo Parcial.

ARTÍCULO 20º.- La universidad podrá contratar investigadores externos a tiempo completo y/o a tiempo parcial para desarrollar específicamente la labor de investigación dentro de la universidad. No pertenecerán al cuerpo docente.

El contrato de los investigadores, será conforme a la legislación privada con el V°B° del Rector y el Consejo Universitario.

CAPÍTULO V

DE LOS JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CATEDRA

ARTÍCULO 21º.- Los Jefes de Práctica son aquellos que realizan actividades preliminares a la docencia universitaria no remuneradas; están adjuntos a una cátedra de especialidad; tienen la misión de colaborar con la actividad académica en labores de aplicación práctica y las evaluaciones correspondientes; dependen de un docente ordinario.

Los requisitos para ser jefe de práctica son:

Tener el grado académico de bachiller o título profesional en la especialidad, conferido por una universidad, y

Haber aprobado el concurso de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición.

El tiempo desempeñado en la función de jefe de práctica es computable como tiempo de servicios en la docencia universitaria, para obtener los beneficios correspondientes a un docente auxiliar. Son designados por el gerente general a propuesta del rector con opinión previa del Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO 22º.- Los ayudantes de cátedra, son estudiantes que realizan actividad práctica en apoyo a la docencia e investigación, a tiempo parcial no remunerados. Son seleccionados entre los estudiantes más destacados de los dos (02) últimos años de estudio de la carrera profesional y que demuestren vocación por la asignatura. Las respectivas Facultades reglamentarán los requisitos específicos para ser ayudante de cátedra. Son designados por el Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y COMPROMISO DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 23º.- Son deberes de los docentes de la Universidad Autónoma de Ica, lo siguiente:

1. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
5. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
7. Presentar informes sobre sus actividades en un plazo de 15 días de haber concluido el semestre académico y cuando sea requerido por el vicerrectorado académico y/o decano de facultad.
8. Observar conducta digna.
9. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y reglamentos de la Universidad Autónoma de Ica.
10. Ejercer la docencia con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia.
11. Defender la autonomía e institucionalidad democrática universitaria.
12. Cumplir con responsabilidad las labores académicas y/o administrativas y de gobierno de la universidad, para las que se le designe, de acuerdo a la ley universitaria, el estatuto y reglamentos de la universidad.
13. Contribuir a la conservación e incremento de los bienes culturales y materiales de la universidad.
14. Desarrollar su labor en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes que cultive, contribuyendo a la solución de los problemas regionales, nacionales y mundiales.
15. Ejercer sus funciones en la universidad con independencia a toda actividad política partidaria.
16. Asistir a las sesiones plenarias o reuniones de carácter científico o técnico, a las que fuesen convocados por las autoridades respectivas.
17. Otros que les asigne el vicerrector académico de acuerdo a su naturaleza.

ARTÍCULO 24º.- Es incompatible trabajar en otra institución, si el docente es a dedicación exclusiva, durante el tiempo comprometido con la universidad. De ocurrir ello, constituye falta grave del docente.

ARTÍCULO 25º.- En el caso de aquellos con la modalidad de docencia en servicio con menos de 20 horas semanales, de adquirir compromisos con otras universidades o instituciones, en su horario regular, están obligados a poner este hecho en conocimiento del jefe del departamento académico al cual pertenecen especificando el horario, la dedicación y el período de compromiso.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE

ARTÍCULO 26º.- a los docentes de la universidad, les asisten los siguientes derechos:

1. A percibir sus haberes en proporción a sus funciones y/o cargos.
2. Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la constitución política y la ley.
3. Ser promovido en la carrera docente.
4. Recibir facilidades de los organismos del estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
5. Conservar sus plazas docentes en la universidad de conformidad con la modalidad contractual o su condición laboral.
6. Bonificaciones establecidas por la ley.
7. Licencia con goce de haber, o sin él dentro de lo normado.
8. Percibir al retirarse de la docencia universitaria la correspondiente indemnización de acuerdo con la ley laboral autónoma y los derechos provisionales
9. A la capacitación permanente a través de los diferentes eventos científicos y culturales, cursos de actualización, según se trate el caso, gozando de los permisos y viáticos que requiere su participación, según lo reglamentado.
10. Tener licencia a su solicitud en caso del mandato legislativo municipal o regional, forzoso en caso de ser nombrado ministro o viceministro al estado, presidente regional, considerando la categoría y clase docente
11. La Universidad Autónoma de Ica otorga incentivos de excelencia académica de forma anual este será como resultado del promedio ponderado de la suma de las evaluaciones de desempeño realizadas a los docentes establecido en el reglamento específico que regule el desempeño docente. Se incentivará a los 3 primeros puestos:

* Al primer puesto se le otorgará un incentivo del 70% de su remuneración mensual
* Al segundo puesto se le otorgará un incentivo del 50%, de su remuneración mensual
* Al tercer puesto se le otorgará un incentivo del 30% de su remuneración mensual
* No habrá empate.

1. Los demás que señala la ley y el estatuto.

ARTÍCULO 27º.- Las sanciones de todo el personal docente que labora en la universidad se rigen por lo establecido en el reglamento respectivo y el marco laboral privado.

CAPÍTULO VIII

DE LOS GRADOS Y DISTINCIONES HONORÍFICAS

ARTÍCULO 28º.- A propuesta de un miembro de la comunidad universitaria, la Universidad Autónoma de Ica, en base al reglamento respectivo, otorga distinciones honoríficas a personalidades distinguidas por sus valiosos aportes a la ciencia, la cultura y las artes, así como por sus virtudes cívicas excepcionales.

Tales distinciones son:

1. Doctor honoris causa
2. Huésped distinguido
3. Condecoración “Maria Reiche Neumann”.

a) DOCTOR HONORIS CAUSA: se otorga a los docentes, nacionales o extranjeros de reconocido preestigio o merito notables en la educación, la ciencia, el arte y la cultura .

b) HUESPED DISTINGUIDO: se concede a docentes universitarios o académicos de renocido prestigio o personalidades notables que visiten la universidad.

c) CONDECORACIÓN “MARIA REICHE NEUMANN”: se concede a personalidades o lideres del ámbito nacional o internacional que han realiado valioso aportes al desarrollo de la ciencia y la tecnologia aplicado a la sociedad.

CAPÍTULO IXp

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 29º.- Las remuneraciones de los docentes de la Universidad Autónoma de Ica se establecen en una escala propuesta por el rector y el gerente general y aprobada por el directorio.

El personal docente de la universidad se rige exclusivamente por las normas propias del régimen laboral de la actividad privada. Los contratos del personal docente se rigen por los principios de la libertad contractual.

ARTÍCULO 30º.- Los docentes de la universidad que publiquen libros, autorizados por el rector y previamente aprobados por el directorio o que dirijan divulgaciones científicas oficiales de alguna de las facultades de la Universidad Autónoma de Ica tendrán derecho a percibir un estímulo pecuniario.

TÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO PRIMERO:** Lo no reglamentado será resuelto por el Vicerrectorado Académico, dando cuenta al consejo universitario conforme a sus funciones.

En los asuntos de carácter administrativo, será la gerencia general de la universitaria la que resuelva.